



D. Miguel Chivite Cabezuelo, Secretario-Interventor del M.I. Ayuntamiento de Sartaguda, con arreglo a lo establecido en el artículo 138.3. c) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, emito el siguiente

INFORME DE INTERVENCIÓN

OBRAS DE INTERVENCIÓN, DEMOLICIÓN Y REPOSICIÓN DE TRAMO DE CALLE BAJADA A LA BARCA DE SARTAGUDA

En ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna atribuidas a este órgano fiscalizador por el artículo 92 bis 1.b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; por los artículos 243 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Emite el siguiente INFORME:

Visto expediente 429/2022, de 2 de noviembre, en el cual se recoge la preparación para de contratación de obras de reforma y rehabilitación de la Calle Pablo Sarasate y Calle Frontón de Sartaguda en relación con el Plan de Inversión Local,

Vistas Memoria Técnica Valorada redactada por la empresa EBROTEC INGENIEROS, contemplándose un presupuesto de licitación global de **109.743,94 euros**, IVA excluido, 132.790,16 euros, IVA incluido.

Examinado el expediente para la contratación de dichos suministros e instalación, se procede a su fiscalización, haciendo constar la existencia de los siguientes elementos:

- a) Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer en el ejercicio 2024, realizándose la oportuna retención de crédito por el importe estimado del contrato.
- b) No se trata de un gasto plurianual, por lo que la autorización del gasto se realizará en el ejercicio económico 2024.
- c) El presente expediente de contratación será de tramitación anticipada y el procedimiento de adjudicación será abierto inferior al umbral comunitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

En lo que afecta, en concreto, al expediente de contratación de los suministros de referencia, el artículo 139 de la LFCP se refiere al expediente de contratación de tramitación anticipada, disponiendo lo siguiente:

"1. Podrán tramitarse expedientes de contratación y llegar





incluso a la adjudicación del contrato aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias que sean de aplicación.

En estos casos, los pliegos deberán someter la adjudicación de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

2. Los contratos cuya financiación dependa de subvenciones de carácter plurianual podrán adjudicarse como un solo contrato, mediante procedimiento abierto o restringido, con la previsión de ejecución del contrato al ritmo de las subvenciones.

La primera anualidad o fase será ejecutada por el adjudicatario en los términos señalados en su oferta. Las unidades de obra y el plazo de la segunda y siguientes anualidades o fases, serán objeto de negociación entre la Administración y el contratista y, de no existir acuerdo, podrá adjudicarse cada una de las fases mediante procedimiento negociado sin convocatoria de licitación, siempre que no hayan transcurrido 5 años desde la negociación inicial.

Al presente supuesto es de aplicación el procedimiento abierto de valor estimado inferior al umbral europeo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 93 de la LFCP.

- d) Existe informe razonado formulado por la unidad gestora del contrato justificando el procedimiento y la forma de adjudicación. Exponiendo la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, idoneidad del objeto para satisfacerlas, características y valor estimado de las prestaciones objeto del contrato y adecuación del precio de mercado, la vinculación de los criterios de adjudicación con el objeto del contrato, la elección del procedimiento de contratación y los criterios de solvencia, así como las necesidades específicas y circunstancias que afectan a las personas destinatarias de los bienes o servicios.
- e) Competencia del órgano de contratación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en relación con lo establecido en la normativa estatal básica de aplicación (Disposición adicional segunda, competencias en materia de contratación de las Entidades Locales, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se





transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), el órgano competente para contratar es la Alcaldía del Ayuntamiento ya que el valor estimado del contrato es inferior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, es decir, no supera la cuantía de 209.350 euros.

En base a los antecedentes expuestos y de acuerdo con lo establecido en la anteriormente referida Ley Foral 2/2018 de Contratos Públicos, esta Intervención informa la incoación del expediente de contratación de obras de reforma y rehabilitación de la Calle Pablo Sarasate de Sartaguda, incorporando al expediente el documento de retención de crédito correspondiente, así como el presente informe de fiscalización previa al inicio del procedimiento de licitación.

Se informa que a fecha de emisión del presente informe existen en el Presupuesto General Único del Ayuntamiento de Sartaguda para el ejercicio de 2024, la aplicación presupuestaria que a continuación se relaciona:

Órgan o	Progra ma	Económi ca	Concepto	Presupuesto (€)
	1510	60001	Calle Bajada de la Barca	150.000,00
TOTAL CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA				150.000,00

El valor estimado de la licitación de acuerdo con el presupuesto expresado en la memoria del técnico se cifra en 109.743,94 euros IVA excluido (132.790,16 euros IVA incluido).

Visto lo cual, después de todo lo expuesto, esta Intervención **INFORMA FAVORABLEMENTE** que el crédito presupuestario existente en el Presupuesto General Único del Ayuntamiento de Sartaguda para el ejercicio de 2021, a fecha de emisión del presente informe, es adecuado y suficiente y no existe impedimento para autorizar el gasto.

Se realiza la preceptiva **retención de crédito en la aplicación presupuestaria 1-1510-6001 por importe de 150.000 euros.**

Todo esto se informa de acuerdo con lo establecido en el artículo 244 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

En Sartaguda



El Interventor

